

SEMINARIO ALEMÁN

LEGITIMIDAD DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA

**ANGÉLICA JULIETH CERÓN VIVAS
CARLOS GABRIEL QUIÑONES QUINTERO
ELIZABETH SOLANO CHÁVEZ
ELVER CARABALÍ BALLESTERO
ERNESTO AVVADALLAH LÓPEZ MOSQUERA
EVER CORTÉS ENRÍQUEZ
FERNANDO BISCUNDA QUINTANA
FRANKLIN BALANTA CAMAYO
GENIR BALANTA VIVEROS
JUAN FELIPE HURTADO FIGUEROA
KAREN ANDREA SALAZAR TORRES
LUZ VIVIAN JURADO MONTOYA
MARIA ALEJANDRA BANGUERO SOTO
MARIA CAMILA FERNANDEZ CAMACHO
MIGUEL JOSE ARANGO CARDONA
RAFAEL ENRIQUE COSME SANDOVAL
SANDRA MILENA MUÑOZ JIMENEZ
WILMER JAVIER TEGUE LUCUMÍ**

**ASESOR:
Dr. FERNANDO CALVACHE**

PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO (A)

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN - UNIMINUTO

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

POPAYÁN, ABRIL DE 2019

SEMINARIO ALEMÁN

LEGITIMIDAD DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA

**ANGÉLICA JULIETH CERÓN VIVAS
CARLOS GABRIEL QUIÑONES QUINTERO
ELIZABETH SOLANO CHÁVEZ
ELVER CARABALÍ BALLESTERO
ERNESTO AVVADALLAH LÓPEZ MOSQUERA
EVER CORTÉS ENRÍQUEZ
FERNANDO BISCUNDA QUINTANA
FRANKLIN BALANTA CAMAYO
GENIR BALANTA VIVEROS
JUAN FELIPE HURTADO FIGUEROA
KAREN ANDREA SALAZAR TORRES
LUZ VIVIAN JURADO MONTOYA
MARIA ALEJANDRA BANGUERO SOTO
MARIA CAMILA FERNANDEZ CAMACHO
MIGUEL JOSE ARANGO CARDONA
RAFAEL ENRIQUE COSME SANDOVAL
SANDRA MILENA MUÑOZ JIMENEZ
WILMER JAVIER TEGUE LUCUMÍ**

**ASESOR:
Dr. FERNANDO CALVACHE**

PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO (A)

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN - UNIMINUTO

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

POPAYÁN, ABRIL DE 2019

NOTA DE ACEPTACIÓN

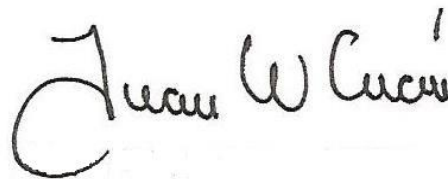
El asesor del Seminario Alemán en LEGITIMIDAD DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA realizado por:

ANGÉLICA JULIETH CERÓN VIVAS
CARLOS GABRIEL QUIÑONES QUINTERO
ELIZABETH SOLANO CHÁVEZ
ELVER CARABALÍ BALLESTERO
ERNESTO LÓPEZ MOSQUERA
EVER CORTÉS ENRÍQUEZ
FERNANDO BISCUNDA QUINTANA
FRANKLIN BALANTA CAMAYO
GENIR BALANTA VIVEROS
JUAN FELIPE HURTADO FIGUEROA
KAREN ANDREA SALAZAR TORRES
LUZ VIVIAN JURADO MONTOYA
MARIA ALEJANDRA BANGUERO SOTO
MARIA CAMILA FERNANDEZ CAMACHO
MIGUEL JOSE ARANGO CARDONA
RAFAEL ENRIQUE COSME SANDOVAL
SANDRA MILENA MUÑOZ JIMENEZ
WILMER JAVIER TEGUE LUCUMÍ

Una vez revisado el informe final y aprobado, da fe que este trabajo cumple con los requisitos estipulados como opción de grado para la obtención del título de abogado (a).



LUIS FERNANDO CALVACHE CEBALLOS



JUAN PABLO MOSQUERA
DIRECTOR PROGRAMA DE DERECHO
Popayán, 26 de abril de 2019.

DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida y la oportunidad de aprender.

A nuestras familias, quienes con su apoyo incondicional brindaron su amor, paciencia y comprensión en el caminar y un logro más en mi vida.

A nuestros padres, nuestros maestros y seres queridos.

Los autores

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

A Dios por permitirnos hacer de este proyecto una realidad y la oportunidad de alcanzar un nuevo logro en la preparación de nuestra vida.

Al docente Fernando Calvache, asesor del seminario alemán de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN – UNIMINUTO SEDE NORTE, por su valiosa colaboración en la orientación, revisión y presentación del mismo.

A los demás profesores de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN – UNIMINUTO SEDE NORTE, por sus aportes y colaboración.

A todas aquellas personas que de una u otra manera colaboraron para llevar a un feliz término el presente proyecto de investigación.

Los autores

Tabla de Contenido

Contenido	
Resumen	7
Palabras claves:.....	7
Introducción.....	8
Justificación	12
Marco jurídico	15
Discusión	31
Justicia transicional.....	31
Sobre la naturaleza de la Justicia Especial para la Paz	33
Acerca del concepto de la JEP en el contexto colombiano.....	34
Conclusiones.....	42
Referencias	46

Resumen

El presente artículo aborda la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia, a partir de la implementación de los diálogos de la Habana, que dieron como producto los acuerdos de paz ente el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC. En este sentido, se analiza el marco jurídico para la paz y los lineamientos normativos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Así mismo, se establece cuál es la pertinencia de la JEP en el proceso de implementación de los acuerdos de paz. En un segundo momento, se expone una breve discusión sobre el mecanismo de la JEP en el marco de la búsqueda de la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Finalmente se exponen algunas consideraciones finales.

Palabras claves: conflicto armado, paz, JEP, Justicia, Justicia Transicional.

Introducción

En el marco del conflicto colombiano se advierte la comisión de innumerables delitos que han afectado a los ciudadanos tanto en el contexto nacional, regional como local. Es dable afirmar que el conflicto armado colombiano ha tenido una afectación sobre buena parte de la población, dejando víctimas en diferentes frentes.

En este contexto, el conflicto armado colombiano cuyo origen es objeto de debate, para algunos desde la década de 1950, desde el ámbito gubernamental se le ha dado un tratamiento distinto. En ese marco, algunos gobiernos adelantaron procesos de negociación con los actores armados ilegales, y recientemente el inicio de los diálogos de paz con los grupos insurgentes alzados en armas, diálogos que en su mayoría fueron sido infructuosos.

En las últimas décadas, en la historia de Colombia no se había generado acuerdos de paz como los que fueron firmados en la Habana, Cuba entre el gobierno de Juan Manuel Santos y el grupo armado FARC-EP, estos acuerdos han traído consigo un sin número de consecuencias tanto jurídicas como sociales que hoy en día repercuten fuertemente en el país.

Uno de los efectos esperados fue la creación de una nueva jurisdicción competente para tratar todo lo referente a los sucesos que se generaron dentro del conflicto armado colombiano y que ocasionaron víctimas que requieren especial atención, es por esto que en este escrito pretendemos analizar y adentrarnos en lo que respecta a esta jurisdicción para la implementación de los acuerdos de paz.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), es un componente del Sistema Integral de Verdad, Justicia, reparación y no repetición, ésta fue creada a partir del acuerdo de paz realizado por el gobierno de Juan Manuel Santos presidente de Colombia del año 2012 al

2016 y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP, su principal función es administrar Justicia Transicional y ser competente para los delitos que se cometieron en el marco del conflicto armado y que fueron perpetrados antes del 1 de diciembre del 2016. Esta Jurisdicción pretende satisfacer a las víctimas del conflicto buscando la justicia, la verdad y la reparación integral de estas, con el fin de establecer o construir una paz duradera.

La JEP está compuesta de manera orgánica por tres salas integradas por 18 magistrados, estas salas son: la Sala de Reconocimiento de Verdad, la de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, y la Sala de Amnistía o Indulto y Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, además, está compuesta por un Tribunal para la paz que tiene en total 20 magistrados, una Unidad de Investigación y Acusación, una Secretaría Ejecutiva, una Secretaría Judicial, un Grupo de Análisis de la Información, una Presidencia y un Órgano de Gobierno, también fueron creadas comisiones y comités que forman parte de la JEP de manera integral.

La Jurisdicción Especial para la Paz se diferencia de la justicia ordinaria en que esta última es aquella que se encarga de investigar y juzgar a las personas que cometen delitos comunes, mientras que la JEP es un mecanismo transitorio, creado exclusivamente para conocer graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridos antes del 1 de diciembre del 2016, en el marco y con ocasión del conflicto armado, por los integrantes de bajo y alto mando en el grupo insurgente de las FARC-EP, pero además, la Jurisdicción Especial para la Paz conocerá también de los hechos cometidos por agentes de la fuerza pública, al igual que los agentes del Estado que no hayan sido miembros de la fuerza pública y los terceros civiles que se acerquen voluntariamente a la JEP.

Por otro lado, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se encargará de imponer sanciones que, por lo general, son tendientes a ser de carácter restaurativas, además de que pretenderán satisfacer y suplir los derechos de las víctimas del conflicto. Estas sanciones de las cuales es competente la JEP se clasifican en tres clases, las cuales son sanciones propias, alternativas y ordinarias, que en el desarrollo de este artículo vamos a desarrollar de manera específica.

El presente artículo pretende también abarcar lo referente a las víctimas y al proceso para ser incluidas y reconocidas por la JEP, y en general, abordaremos lo concerniente al papel de las víctimas en el acuerdo de paz, quienes son consideradas como víctimas y cuáles son los beneficios a los cuales pueden acceder y el alcance de estos beneficios para con las víctimas directas e indirectas, posteriormente nos encargaremos de abordar temas que giran alrededor de los que es y lo que implica la Jurisdicción Especial para la Paz. Por último, y no menos importante, vamos a hablar sobre lo referente a la justicia transicional, lo que significa, su proceso y las implicaciones que conlleva al mundo jurídico y a la sociedad.

Es así, como podemos apreciar de manera general que la Jurisdicción Especial para la Paz, es un tema importante y actual que nos concierne a todos como sociedad que pretende y necesita una paz que sea duradera y estable y que sobre todo dignifique a las personas que fueron víctimas y que lo siguen siendo por el fenómeno de la revictimización, con el fin esencial de que se logre de manera definitiva la restauración de derechos y las oportunidades necesarias para que los intervinientes en el proceso de paz obtengan la posibilidad de crear y construir una vida digna.

En un primer momento, se exponen algunos elementos jurídicos de la discusión sobre la JEP, estableciendo los elementos generales del marco jurídico para la paz y los

mecanismos jurídicos de la JEP. En un segundo momento, se establece la discusión sobre la Jurisdicción Especial de Paz, a partir de los conceptos de justicia transicional y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. Finalmente, se exponen algunas conclusiones.

Justificación

El Estado colombiano ha sufrido por décadas los embates del conflicto armado, con ocasión de la participación de grupos armados ilegales.

La afectación que esto ha traído para todos es casi que incalculable por consiguiente debido a la gran importancia de la creación de la JEP para Colombia y en general para toda su población, este artículo tiene como objetivo principal determinar todo lo relacionado a la jurisdicción especial para las paz, tales como sus funciones, principios, estructura, proceso, su creación y demás situaciones que recaen sobre esta, puesto que se pretende que el lector conozca cómo esta nueva jurisdicción influye sobre la justicia, derecho, normas, y como además trae con ella grandes consecuencias tanto positivas como negativas para el país . La importancia de este artículo radica entonces en dar a conocer de forma más concreta todo lo relacionado con la JEP y esto gracias a una amplia y profunda investigación realizada por parte del grupo de trabajo.

La Jurisdicción Especial para la Paz es importante dentro del campo del derecho puesto que permite que por medio de ella se busque la reparación integral tanto a las víctimas como a los victimarios, aplicando un proceso que tiene como esencia principal dejar a un lado la jurisdicción ordinaria que emplea el castigo en forma de pena y cárcel a buscar soluciones más accesibles y privilegiadas para conseguir así la dejación de armas de forma masiva y definitiva hallando una paz estable y duradera a través de mecanismos tales como la reparación integral a las víctimas por parte de todos los actores directos o indirectos incluyendo así a miembros de la fuerza pública, terceros, o restitución de tierras, indemnizaciones de diferentes formas de acuerdo a los hechos victimizantes que presenta cada uno y la gravedad de estos.

Además, la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz genera la construcción normativa, social, cultural, económica y sobre todo estructural de agentes especiales encargados al estudio profundo de cada uno de las víctimas y victimarios para la correcta aplicación de la justicia transicional, con el fin de cumplir lo pactado con el acuerdo final de paz.

La JEP es una "fórmula de justicia novedosa creada para facilitar el proceso de reconciliación política, que busca el reconocimiento de las responsabilidades derivadas del conflicto armado en Colombia. La importancia de su creación en implementación deriva precisamente de la magnitud de la clase de delitos cometidos, como son los de lesa humanidad, que deben ser juzgados de manera especial con el objetivo de lograr la verdad, justicia, reconciliación, para las víctimas y la no repetición. Así como también permite la incorporación a la vida civil de quienes cometieron atrocidades siendo parte del grupo armado. Se trata de no dejar en la impunidad a todos aquellos actos que atentaron contra la dignidad de todas las personas a las que se les arrebató su familia, bienes y tierras.

La pertinencia de la JEP en cuanto al derecho busca esclarecer en cada caso mediante la práctica de pruebas la ratificación de cada fallo y con ello garantizar la seguridad jurídica para quienes hacen parte del proceso. Es decir, en un conflicto armado es pertinente que se tome medidas diferentes a las establecidas por en derecho vigente para abordar temas como la reparación de las víctimas y las sanciones de una manera diferenciada atendiendo el conflicto que se pretende terminar.

La relevancia que tiene la JEP en cuanto al derecho, es un mecanismo que se creó especialmente para satisfacer, esclarecer y reparar las víctimas que dejó el conflicto armado interno en Colombia. Busca abordarla justicia en épocas de transición desde una situación de conflicto con el fin de lograr rendición de cuentas y la reparación de las víctimas, la

justicia transicional proporciona la forma de reparación de la víctimas y garantiza el estado de derecho.

A este respecto, resulta pertinente indagar si ¿es la JEP el mecanismo adecuado para implementar la paz la estable y duradera que permite percibir la verdad, justicia y reparación en Colombia?

Metodología

Se realizaron entrevistas con actores claves con base en la selección hecha mediante el mapeo de actores. Los entrevistados representan cuatro visiones de la problemática y responden a aquellos actores que hacen parte del sector oficial, del sector político, del sector social y comunitario.

Se realizó una revisión documental del escenario internacional, nacional y local, en diferentes buscadores de bibliografía especializada, con base en los criterios de búsqueda: JEP, Paz y Conflicto Armado. Así mismo, se realizaron entrevistas semiestructuradas con cuatro (4) actores representativos de la comunidad.

Primera fase: Diagnóstico e Implementación Teórica

Comprende la introducción teórica acerca del tema escogido a partir de la disertación sobre la JEP.

Segunda fase: Diseño de la Investigación

Esta fase corresponde al planteamiento del problema, la construcción del marco teórico, diseño y elaboración de entrevistas con actores clave.

Tercera fase: Análisis y Recomendaciones

Comprende el análisis de la sistematización de los datos encontrados en las entrevistas y los testimonios.

Marco jurídico

La Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, originada en la suscripción del Acuerdo Final para la Paz - AFP de noviembre de 2016, es un modelo de justicia transicional en vía de ser reglamentado para lo cual se ha avanzado el camino para su futura implementación por el Congreso de la República con la aprobación y expedición del Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017 “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones” y la Ley 1820 de 2016, y por el Gobierno Nacional a través del Decreto 277 de 2017.

Como lo contempla la ley, esta pretende cumplir con los estándares de protección de derechos, específicamente en términos de verdad, reparación y garantías de no repetición. En cuanto a justicia están visibles muchas inquietudes, en temas como las leyes de amnistía e indulto que se encuentran escritas.

La Corte Interamericana ha interpretado que las leyes sobre amnistía carecen de eficacia pues contravienen los postulados de acceso a la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición; así como los deberes de los estados miembros de la Convención de adecuar su ordenamiento jurídico interno acorde a los estándares internacionales, por lo que el desconocimiento de estos postulados “en aplicación del ordenamiento jurídico interno” de cada país, resulta contrario a la Convención.

Situación en la cual la Corte IDH conserva su competencia sobre los casos contenciosos que a ella se sometan para ejercer el control de convencionalidad, inclusive los relacionados con los conflictos armados no internacionales, por esto es tan importante la observancia de los parámetros internacionales, pues no existe un blindaje ni existen

cláusulas en nuestro ordenamiento interno, Colombia es Estado parte de la Convención, y en un eventual desconocimiento de derechos, la Corte activa su competencia y puede dejar sin efecto las sonadas reformas constitucionales tramitadas mediante el fast-track, pues ya existe precedente interamericano sobre la competencia de la Corte IDH para estudiar las disposiciones del texto constitucional y ordenar su modificación.

De las previsiones de la Ley 1820 es necesario destacar, para los fines de esta decisión, en artículo 2º que define su objeto, diciendo que tiende a; “regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y delitos conexos con estos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

En el artículo 3º, el “Ámbito de aplicación” de la ley está definido en los siguientes términos: “La presente ley aplicará de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta conflicto armado cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final. También cobijara conductas amnistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.”

Además, se aplicará a las conductas cometidas en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social en los términos que en esta ley se indica.

En cuanto a los miembros de un grupo armado en rebelión solo se aplicará a los integrantes del grupo que haya firmado un acuerdo de paz con el gobierno, en los términos que esta ley indica.

Y a su turno, el artículo 38 consagra que “Todo lo previsto en esta ley será de aplicación para las personas, conductas, delitos y situaciones en ella previstas, cualquiera que sea la jurisdicción ante la cual hayan sido condenados, estén siendo investigados o procesados.”

La JEP es el mecanismo de justicia transicional por medio del cual se investigará y juzgará a los integrantes de las FARC, miembros de la Fuerza Pública y terceros que hayan participado en el conflicto armado colombiano.

El Alto Comisionado para la Paz también explicó que busca principalmente satisfacer los derechos de las víctimas, en especial el relativo a la justicia. En este sentido, es un sistema de rendición de cuentas que, además, tendrá la tarea de esclarecer y sancionar las conductas cometidas “en el contexto y en razón del conflicto armado, en particular los delitos más graves y representativos”. Esta entidad añadió que en el acuerdo que llevó a la JEP se acepta que hay delitos cometidos en medio de la guerra que “son tan graves que no pueden ser objeto de amnistías e indultos”.

La JEP es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creada en el marco del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP. Su función principal es administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1° de diciembre de 2016, esto con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera. Entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y no podrá ser superior a 20 años. El Acuerdo No. 001 de marzo 9 de 2018, en ejercicio de la facultad conferida en el Art. transitorio 120 de la Constitución Política (Acto Legislativo No. 1° de

2017, Art. 1º). La JEP posee un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Así, la JEP se enfocará en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP sería voluntaria.

La JEP aporta el componente de justicia al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, buscando objetivos que radican en:

Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir a la reparación de las víctimas, contribuir a luchar contra la impunidad, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado.

Es proteger y dar cumplimiento al Reglamento General Acuerdo no. 001 de 2018 (marzo 9 de 2018) priorizando objetivos y principios buscando satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y no repetición; de esta manera la JEP se orienta en su organización, funcionamiento, actuaciones y decisiones por los principios contenidos en la Constitución Política, en la ley estatutaria de la JEP, en la ley de procedimiento de la JEP.

Por su parte, la Sentencia C 080 de 2018 busca el control previo de constitucionalidad del Proyecto de Ley número 008 de 2017 Senado – 016 de 2017 Cámara, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz” para determinar si hay vicios de procedimiento en su formación como por su contenido material. La Corte realizó

el análisis del Proyecto de Ley Estatutaria, por el hecho de que se expedido mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz previsto en el Acto Legislativo 01 de 2016, con el objetivo de regular la organización y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, razón por la cual se debía instituir anticipadamente si el Congreso de la República tenía competencia para tramitarlo y aprobarlo mediante dicho procedimiento especial. En relación con ello, se llega a la conclusión que la Constitución Política no establecido ninguna disposición en cuanto a la vigencia de una ley, sin embargo, de conformidad con el artículo 150 de la carta magna es el Congreso de la República quien tiene la competencia de crear las leyes en efecto, se evidencia en este caso concreto que lo dispuesto en esta norma es un reflejo de la potestad legislativa.

Ahora bien, el Estatuto de Roma, tiene gran relevancia en la Jurisdicción Especial de paz (JEP) en virtud de, el 1 de noviembre de 2009 cuando se efectuó la ratificación de este por parte del Estado Colombiano, el cual contrae obligaciones frente a la comunidad internacional, en cuanto a la comisión de conductas atroces como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, considerados crímenes graves de trascendencia para la comunidad internacional y por tal motivo no deben quedar sin castigo.

Es evidente que el Estado tiene una obligación con la implementación de la Jurisdicción Especial de Paz de juzgar, perseguir y castigar en los términos acordados en la negociación, todos los hechos ocurridos con razón del conflicto armado interno que vivo el país por más de 50 años, amparado bajo el concepto de justicia transicional; pero sin dejar a un lado las obligaciones que tiene en virtud del Derecho Internacional que se adquirieron por ratificación o convención, ya sea por los diferentes tratados de los cuales hace parte en materia de DDHH y DIH como la convención contra la tortura, la convención internacional contra la desaparición forzada entre otras.

En cuanto a los delitos que se prohíbe amnistía e indulto como los crímenes de lesa humanidad y todos aquellos definidos en el Estatuto de Roma. El Estado Colombiano no debe otorgar ningún tipo de impunidad frente a estas conductas perseguidas por este estatuto; para quienes no lo hagan y sean encontrados culpables por el Estado tendrán la aplicación de una pena convencional, o si la justicia nacional no es efectiva en el cumplimiento de esta imposición, podrán en cualquier escenario ser perseguidos por la instancia internacional.

Por su parte, el 30 de diciembre de 2016 el Congreso de la República, en el contexto de la implementación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, aprobó la Ley 1820 de 2016 “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones”. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la amnistía consiste en:

a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o

b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada

Según la OACNUDH (2009), el indulto es “un acto oficial que exime a un delincuente o delincuentes condenados de la aplicación de la pena en todo o en parte, sin borrar la condena en que se basa” Esta ley es resultado de un proceso abreviado, excepcional, especial y transitorio, conforme a las facultades conferidas por el acto legislativo 01 de 2016, artículo 1 transitorio señala que este mecanismo extraordinario y expedito tiene como fin agilizar y garantizar la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y de ofrecer garantías para su cumplimiento.

Este proceso especial de justicia se confiere para obtener al mismo tiempo la terminación definitiva del conflicto armado y el cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La amnistía y el indulto son dos medidas jurídicas implementadas en diferentes casos con el objetivo de facilitar y resolver la situación jurídica de quienes se han visto involucrados de manera activa en la confrontación armada. Estas medidas se han decretado con diversos propósitos y en diferentes momentos del conflicto armado es decir, se puede presentar al inicio para evitar escalamientos de la confrontación; durante el conflicto, buscando disminuir su intensidad o desmovilizar combatientes; y hacia el final, para terminar el conflicto.

La Sala de Amnistías e Indultos de la JEP podrán revocar esta amnistía a solicitud de cualquier autoridad cuando se haya constatado que la persona volvió a delinquir con posterioridad a la norma del acuerdo final. Sin lugar a dudas no serán objeto de amnistía ni indulto ni otros beneficios, los crímenes graves de guerra, los delitos de lesa humanidad, el genocidio, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

Tampoco serán objeto de amnistía ni indulto los delitos comunes que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal propio o para un tercero.

Ahora bien, en el Acuerdo N. 001 de 2018 se establece el reglamento general de organización y funcionamiento de la jurisdicción especial para la paz (JEP). Como un elemento de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; estando sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y

técnica; que administra justicia de manera transitoria independiente y autónoma; conociendo de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado Colombiano , para quienes participaron en el mismo, buscando proteger y satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y no repetición.

De manera que la JEP está constituida por tres salas denominadas: Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Sala de Amnistía o Indulto y Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. El Tribunal para la Paz integrado en total por 20 magistrados, este a su vez, se subdivide en cuatro secciones denominadas: Sección de Primera Instancia para los Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades, Sección de Primera Instancia para los Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Sección de Revisión de Sentencias y Sección de Apelación. Eventualmente, podrá estar integrado por una quinta sección llamada de Estabilidad y Eficacia de las Resoluciones y Sentencias de la JEP.

Así mismo, cuenta con una Unidad de Investigación, Acusación y Secretaría Ejecutiva, Judicial, con su respectiva Presidencia. Adicionalmente, se cuenta con las comisiones y comités que fueron creados por el Reglamento General de la JEP (Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 proferido por la Sala Plena), y son: Comisión Territorial y Ambiental encargados de promover la efectiva ejecución del enfoque territorial y ambiental en el componente de justicia para contribuir al logro de una paz estable y duradera adoptando decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno colombiano.

El Acto legislativo del 7 de julio de 2016 proyecta la forma mediante la cual se incorporan en la Constitución Política una serie de artículos transitorios en busca de un efectivo procedimiento legislativo especial para la paz, de igual forma nos ilustra sobre las facultades presidenciales para la paz, y por ultimo nos orienta como se desarrollara el plan de inversiones para la paz, en ese orden de ideas lo que se busca es agilizar e implementar el acuerdo final para la terminación del conflicto y de una vez por todas gozar de esa paz estable y duradera de la misma manera que este proceso se pueda dar en un ambiente del debido proceso y las garantías necesarias para que tanto los integrantes de grupos armados como las víctimas reciban satisfactoriamente las decisiones que finalmente se tomen para poner fin al conflicto armado en Colombia.

Es importante destacar que en el texto del acto legislativo se hace referencia a la gran importancia que tienen los actos legislativos y proyectos de ley, mencionando así que todos aquellos que se desarrollen durante el marco del conflicto y mediante el procedimiento legislativo especial para la paz tendrán un trámite preferencial, de esta forma se le da absoluta prelación con respecto a otros asuntos, manifestando en el escrito que este tipo de actos y proyectos serán de iniciativa exclusiva del gobierno nacional.

En síntesis, si le damos un vistazo a lo procedimental encontraremos también la forma como debe surtirse la diligencia de los debates para proyectos de ley, cuando serán aprobados los tiempos de trámite de los mismos actos, así como las modificaciones que se les puede realizar.

Por otra parte, mediante sentencia C- 025 del 2018 la Corte Constitucional realizó control de constitucionalidad del decreto ley 277 del 17 de febrero de 2017, “por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la ley 1820 del 30 de

diciembre de 2016 ‘por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones’.

En su contenido esta sentencia trata sobre la exequibilidad del decreto ley 277 del 2017, este procedimiento se lleva a cabo debido a los antecedentes que se enlistan en la sentencia y que se pueden resumir en que en cumplimiento a los establecido en el artículo transitorio referente a las facultades presidenciales para la paz, incorporadas a la Constitución mediante Acto Legislativo 01 de 2016 “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

El 17 de febrero de 2017 la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional del Decreto ley 277 de 2017 y en consecuencia a lo dispuesto en el Decreto Ley 121 de 2017 “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo final”, mediante auto del 23 de febrero de 2017 se asumió el conocimiento del asunto y se ordenaron algunas pruebas tendientes a obtener elementos de juicio para la valoración de la normatividad objeto de estudio, por lo tanto, la Corte Constitucional al haber cumplido los requisitos necesarios, se dispuso la fijación en lista a efectos de permitir la intervención ciudadana y la comunicación al Presidente de la República, al Presidente del Congreso, al Ministro del Interior, al Ministro de Justicia y del Derecho, al Ministro de Defensa, al Alto Consejero para el post conflicto, al Alto Comisionado de Paz, al Fiscal General de la Nación, al Defensor del Pueblo, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.

En este caso nos encontramos con que el problema jurídico de la sentencia se centra en determinar si el Decreto ley 277 de 2017 se ajusta a la Constitución, al establecer el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 de 2016 sobre amnistía y tratamientos penales especiales, a partir de la valoración de los requisitos formales y materiales establecidos en Acto Legislativo 01 de 2016, es así como la Corte estudió el asunto desde dos aspectos: uno formal y otro material.

Además, la Corte abordó el alcance del control de los decretos leyes proferidos en ejercicio de las facultades extraordinarias contenidas en el Acto Legislativo 01 de 2016 y los parámetros de procedimiento y competencia para su revisión. Para la realización de tal estudio la Corte expresó que en la medida que se hallen superados los presupuestos formales, se procederá al estudio de fondo del presente asunto en orden a presupuestos tales como la amnistía y las libertades condicionadas en el marco de la justicia transicional; los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición; y los límites a la configuración normativa procesal.

Esta sentencia es importante porque trata un tema de suma relevancia para el proceso de paz en Colombia como lo es la amnistía, su eje se centra en abordar leyes sumamente importantes en el proceso de paz y el posconflicto y que facilitan el trabajo de la nueva Jurisdicción Especial para la Paz y campos tales como el régimen de libertades en ley de amnistía e indulto en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera y su procedimiento, también sobre las facultades presidenciales para la paz, el control constitucional de decretos expedidos en virtud de facultades otorgadas por acto legislativo 1 de 2016 y la respectiva verificación de límites formales y materiales de estas facultades.

Pero además la Corte hace verificación de los requisitos de necesidad estricta y conexidad objetiva, y la estricta y suficiente y aborda lo referente al control de los decretos leyes proferidos en ejercicio de las facultades extraordinarias contenidas en acto legislativo 01 de 2016 y su alcance. Se establece después del estudio del problema jurídico que el decreto ley que establece el procedimiento para la efectiva implementación de la ley 1820 de 2016 sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales no contiene regulación alguna que implique una afectación directa a comunidades indígenas, tribales, afrodescendientes, raizales y pueblo room.

Por lo tanto, la Corte Constitucional establece en su decisión levantar la suspensión de términos decretada dentro del proceso mediante el auto 230 del 11 de mayo de 2017 y declara exequible, el decreto ley 277 de 2017 “por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 ‘por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones” en lo que se refiere a la competencia otorgada por el acto legislativo 01 de 2016

Por otra parte, determina estarse a lo resuelto en la sentencia c-007 de 2018 en relación con los artículos 2º, 3º(inc. 1) y 9º, del decreto ley 277 de 2017, declara exequibles los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 del decreto ley 277 de 2017 y por último declarar exequible de manera condicionada el artículo 22 del decreto ley 277 de 2017, en el entendido de que la suspensión se refiere a la competencia para adoptar decisiones que impliquen afectación de la libertad, la determinación de responsabilidades y la citación a práctica de diligencias judiciales, pero en lo demás, los procesos han de continuar.

Podemos concluir que esta jurisprudencia es importante en el ámbito jurídico por su especial explicación sobre temas concernientes al proceso de paz y a la Jurisdicción Especial para la Paz y permite aclarar lo referente a la amnistía que es un tema controversial en los últimos años por la firma del Acuerdo final de Paz puesto que los contradictores a este acuerdo usan como argumento principal la amnistía que se establece en esta ley y que se pactó con la firma del acuerdo para demeritar la importancia de este y tratar de acabarlo, evitando así que se solidifique el objetivo de alcanzar una paz estable y duradera en todo el territorio nacional.

El decreto ley nº 903 del 29 de mayo de 2017 fue expedido por el presidente de la República de Colombia para el año 2017, Juan Manuel Santos, este decreto ley tiene como objetivo principal abordar lo respectivo a la creación de disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes activos a disposición de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC-EP, con el fin principal de cumplir con los objetivos principales del Acuerdo de Paz firmado por estos en noviembre del año 2016. En su contenido, el presidente de Colombia empieza estipulando las consideraciones generales del decreto ley y es aquí donde hace mención inmediata de la Constitución Política de Colombia y el artículo 22 de esta en el cual se establece al derecho de la paz como uno de carácter fundamental y obligatorio.

Por otro lado, el decreto ley determina el cumplimiento de los requisitos de forma además de los requisitos referentes a la conexidad, y necesidad estricta y los requisitos de contenido para que nazca efectivamente a la vida jurídica y obtenga así validez, posteriormente el documento decreta la totalidad de 6 artículos en los cuales le da cabida a la creación del inventario de bienes de las FARC-EP, por lo tanto, el primer artículo establece que las FARC-EP crearán un inventario de sus bienes que deberá ser presentado

dentro del término o plazo que habrá de coincidir con la fecha de terminación de la existencia jurídica de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización, ZVTN, y Puntos Transitorios de Normalización, PTN.

El segundo artículo del decreto ley determina lo respectivo a la entrega del inventario por parte de las FARC-EP, este inventario según el artículo segundo deberá ser entregado a la Misión de las Naciones Unidas y al Mecanismo de Monitoreo y Verificación, quienes deberán hacerlo llegar al Gobierno nacional para que este lo incorpore al patrimonio autónomo que establece este mismo decreto. El artículo tercero del documento habla sobre la creación de un fondo de víctimas, el que es posible mediante la creación de un patrimonio autónomo por parte del departamento administrativo de la presidencia y este será el que recibirá todos los bienes monetizados o no monetizados que hayan sido inventariados.

Como finalidad del fondo, el artículo cuarto del decreto ley establece que este fondo será usado de manera principal para hacer un proceso de reparación material a todas las víctimas en el marco del conflicto armado colombiano, todo esto para darle cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo de Paz firmado por el gobierno y las FARC- EP, sobre las medidas de reparación integral y la implementación de programas que ayuden con este fin esencial del proceso de paz. Posteriormente, en el artículo quinto el decreto aborda lo respectivo a los derechos de las víctimas, los cuales según este artículo no podrán ser limitados, anulados o restringidos pues ya fueron adquiridos por estas. Es así como el decreto finaliza con el artículo sexto estipulando que este decreto tendrá vigencia y regirá a partir de su publicación.

Podemos concluir por lo tanto, que este decreto ley expedido por el gobierno de Juan Manuel Santos en el año 2017 es un decreto que permite el cumplimiento del Acuerdo

de Paz por las partes suscriptoras del mismo, pues la creación del inventario de los bienes de las FARC-EP supone que de manera efectiva se va a cumplir con la reparación material e integral de las víctimas del conflicto armado colombiano y además brinda garantías para que este grupo se reivindique con estas y el Acuerdo de Paz sirva al país como conducto inmediato al camino que conduce a la paz duradera que se planteó con la llegada de los diálogos de paz , la posterior suscripción del Acuerdo de Paz y la creación de la Justicia Especial para la Paz.

Discusión

Justicia transicional

Los conflictos pueden definirse como contradicciones, como desencuentros, como obstáculos, como amenazas y como problemas. Ocurren cuando se presenta la adversidad, generalmente entre dos o más personas o grupos, que piensan que sus propósitos son incompatibles.

El conflicto se define como “Una confrontación violenta cuyos orígenes echan raíz esencialmente en factores domésticos más que en factores ligados al sistema internacional y en el cual la violencia armada transcurre esencialmente en los límites de un solo Estado” (Rosero, 2013, pág. 10)

En palabras de Coser y Simmel los grupos necesitan el desacuerdo para desarrollarse y sobrevivir. Pero, podemos añadir, ese mismo desacuerdo, cuando se produce en grado excesivo en el número de partes implicadas, en la intensidad, en la duración o en cualquier otra magnitud que consideremos respecto al conflicto, puede ocasionar consecuencias negativas capaces de extinguir al grupo (Morales, 1999).

Si bien, la justicia transicional es un fenómeno jurídico con implicaciones netamente legales conlleva consecuencias que trascienden de manera directa en aspectos sociales, económicos, culturales, políticos, entre otros, y además acarrea consigo controversias de tipo moral y ético.

Desde el punto de vista social la problemática que se ha desarrollado en torno a la justicia transicional y la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, tiene que ver con la brecha para generar una relación directa entre víctimas y actores, encaminándose a la reparación integral de los daños, la negligencia estatal, la violación de los derechos

humanos, la impunidad y demás daños ocasionados por la guerra generada por más de 40 años al sector más vulnerable del Estado Colombiano.

Ahora bien, en la nueva Jurisdicción Especial para la Paz se pretende a través de la creación de comités y comisiones acercarse de manera efectiva a las verdaderas víctimas con el fin de aplicar la justicia transicional, dejando de un lado a la justicia penal ordinaria, e incluyendo a las que son consideradas víctimas a los procesos de restauración y restitución de derechos y así garantizar la no repetición y el perdón, construyendo con esto una paz duradera.

La Justicia Especial para la Paz fue creada bajo ley estatutaria en marzo de 2017, como rango superior de una ley ordinaria, su estudio es prioritario porque versa sobre temas que son parte de la columna vertebral de la constitución política, cuyo fin es juzgar y buscar la verdad de los delitos cometidos con ocasión del conflicto armado interno que logró rebasar la capacidad de la fuerza pública. A este respecto, cabe indagar ¿qué tan importante es la justicia transicional en Colombia? y ¿qué puntos de vista tiene los colombianos frente a los usos y abusos de esta justicia?

En primer lugar, la justicia transicional es ideal para la sociedad ya que instala una serie de mecanismos o métodos dirigidos a lograr un equilibrio entre el imperativo jurídico de justicia para las víctimas y la necesidad política de paz, como también el esclarecimiento de procesos, buscar la verdad o investigar sobre las causas, acontecimientos, consecuencias de violaciones a los derechos humanos. Es importante como segunda medida ya que busca la reparación individual, colectiva, material, simbólica de esas violaciones a los DH.

Como tercera medida es importante ya que reformaría las instituciones jurídicas e institucionales para que no se cometan abusos de autoridad e igualmente lograr recuperar la confianza del ciudadano. En otras palabras “justicia transicional tiene efectos democráticos

muy importantes, y no necesariamente constituye un obstáculo a la paz, sino que incluso puede contribuir a ella a través de la imposición de restricciones virtuosas a las negociaciones políticas.

Sobre la naturaleza de la Justicia Especial para la Paz

De acuerdo a Valencia y Mejía (2010) desde la Ley 975 de 2005 se han revelado diversos problemas jurídicos que se derivan del acuerdo de justicia al cual llegaron el Gobierno Nacional y los integrantes de las FARC-EP, así mismo dicha Ley establece las sanciones de justicia transicional y las penas que serían impuestas salvaguardando la Constitución Política de 1991.

De este modo, fueron suscritos los compromisos de reparación a las víctimas, verdad, justicia y garantías de no repetición. Ello constituye un punto de partida para el acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC-EP, mediante la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) en septiembre de 2015, cuyo marco es el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (Valencia y Mejía, 2010).

En este sentido, la JEP establece cómo se debe investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado, en aras de alcanzar sus nobles objetivos de reparación integral a víctimas del conflicto armado (Valencia y Mejía, 2010).

Siguiendo a Valencia & Mejía (2010) resulta pertinente ponderar la implementación de la JEP, teniendo en cuenta que su principal función es la de reparación a las víctimas y castigo para quienes hayan actuado en contra del ordenamiento jurídico colombiano, pues no es posible perder de vista el hecho de que la simple expedición de una mejor norma no

habrá de suplir las falencias y llenar los vacíos que ha dejado esta durante su primer lustro de vigencia.

Por otra parte, cabe resaltar la pertinencia del derecho a la verdad, pues a pesar de los indicadores en materia de diligencias realizadas, hechos confesados, preguntas de las víctimas puestas en conocimiento de los postulados, entre otros alcances, no ha presentado avances significativos. De igual forma, es importante denotar que existen asuntos que no deben dejarse de manera exclusiva a cargo del proceso penal, pues además del hecho de que lo judicial constituye apenas una de las posibles verdades en escenarios de justicia transicional, lo que demandaría al derecho penal resultados que difícilmente podría alcanzar.

De esta manera y a efectos de garantizar los derechos de las víctimas y de ser consecuentes con los beneficios que se otorguen en el marco de la justicia transicional, pero también, de manera colateral, para evitar vicios de inconstitucionalidad y de activación de competencia de organismos internacionales, es indispensable que se creen mecanismos que permitan sancionar el incumplimiento de las exigencias que hacen posible la activación de los beneficios de la justicia transicional. La solución no necesariamente debe ser idéntica a la adoptada en el marco de la ley de justicia y paz, sin embargo, debe considerarse el endurecimiento de la sanción para tales casos porque, de otra forma, se pondría en riesgo el objetivo de lograr una paz estable y duradera.

Acerca del concepto de la JEP en el contexto colombiano

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es un mecanismo autónomo y temporal, encaminado a las víctimas y con un enfoque en sus derechos y en su participación activa. A su vez la JEP posee un componente similar al del sistema penal acusatorio donde existen

sanciones alternativas no carcelarias, entre 5 y 8 años para quienes se amparen en este modelo y cumplan las condiciones establecidas (Medina, 2017).

En esta misma línea, en la JEP las sanciones privativas de la libertad se conciben como excepcionales, para los casos de reconocimiento tardío se consagran penas privativas de la libertad de entre 5 y 8 años. Si no hay reconocimiento alguno se prevé un máximo de 20 años de prisión que se aplicará a todos los que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado (Medina, 2017).

A este respecto, Medina (2017) señala que dada la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno y las Farc, no se establece en dicha negociación la relación entre la jurisdicción especial para la paz y demás jurisdicciones fundadas constitucionalmente, esto es, sus alcances y la utilización de sus acciones constitucionales puesto que, siguiendo los acuerdos de paz, no se señalan cuáles son las fuentes que decretan los límites que se deben respetar según la Constitución; los actos legislativos creados para el proceso de paz; si se aplican disposiciones de derecho internacional, debido a que su indeterminación podría poner en riesgo la consolidación del proceso de justicia transicional y lo más grave aún no se estaría dando cumplimiento a los derechos de las víctimas.

En cualquier caso, todo proceso de paz no establece de manera plena los inconvenientes que se pueden presentar en el camino, aunque si es posible constituir un mecanismo eficiente de colaboración donde se puede suplir los vacíos en el caso concreto sin dejar a un lado la finalidad de la pena. En el contexto de jurisdicción para la paz el fin de la pena es la satisfacción de los derechos de las víctimas, la consolidación de la paz y la función reparadora y restaurativa (Medina, 2017).

Cabe destacar el desconocimiento de los acuerdos por parte de la población colombiana, debido a que no se les ha dado un espacio amplio de divulgación, y muy por el

contrario la información otorgada ha estado parcializada y se ha suministrado de acuerdo a los intereses de coyunturas políticas y económicas (Ejemplo campaña por el plebiscito).

Otro punto que es de gran relevancia y que se debe comprender es el significado del término “delitos políticos”, puesto que no todas las personas conocen su significado y mucho menos el momento y las condiciones necesarias para que se configure. Es por esta razón que algunos sectores de la población, alentados por sectores políticos, califican como impunidad el hecho de que no se hayan castigado de acuerdo a la ley ordinaria los delitos cometidos por los diferentes actores en el conflicto; pues al desconocer el tratamiento especial que desde la misma constitución política se autoriza para este tipo de delitos, no sienten que vayan a ser castigados por el ordenamiento jurídico, si no que por el contrario lo consideran como un premio a la delincuencia.

Para entender el porqué de la forma en que se aplicará las diferentes sanciones a los actores del conflicto, se debe saber primero que el Estado ya había reconocido la existencia de un conflicto interno con grupos guerrilleros alzados en armas para combatir al Estado, al considerar un “modelo injusto y persecutor de las minorías campesinas” (Medina, 2017).

Al realizarse este reconocimiento por parte del Estado se hace obligatorio la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y con ello todas las implicaciones legales que en él ha estipulado la comunidad internacional, en las que se pueden encontrar justificado el hecho de revelarse en contra de un Estado injusto, lo que hace que los delitos cometidos con el fin de lograr el cambio del modelo estatal no se tengan como delitos comunes, sino como delitos políticos de especial tratamiento.

Por otro lado, ha suscitado confusión el concepto de justicia, comúnmente “asociado con el concepto de prisión”, desconociendo que existen diferentes formas de lograr una justicia real y efectiva, como es el caso de la justicia restaurativa que busca que las víctimas

sean reparadas, de tal manera que se pueda lograr tanto su satisfacción como el mejoramiento del tejido social al que pertenecen.

Ahora bien, para la comunidad internacional lo pactado en la Habana es uno de los mejores acuerdos que se hayan logrado en los últimos años, toda vez que considera como punto central de las negociaciones el papel que representan las víctimas en la resolución del conflicto y en la implementación de los acuerdos. De esta forma, el Acuerdo Final con la guerrilla de las FARC no implica la transformación radical de la sociedad colombiana, si no mejor que la guerra es la consecuencia de una “estructura social que no solo genera exclusión y desigualdad, sino que se sustenta en el ejercicio de la violencia para el mantenimiento y expansión de un modelo de sociedad” (Martínez, 2017).

Con la negociación del fin del conflicto entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP, surge la necesidad de crear un mecanismo de Justicia Transicional que permita asegurar a las víctimas la reparación integral y castigar a los diferentes actores del conflicto, como lo es la Jurisdicción Especial para la paz, la cual tiene como función juzgar los delitos que no alcanzaron a ser amnistiados o indultados como delitos políticos por estar revestidos de un alto grado de lesividad para la dignidad humana, tales como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio (Martínez, 2017, p. 131).

La JEP estará encargada de juzgar los hechos cometidos por ex militantes de las FARC, agentes del Estado ya sean parte de la fuerza pública o no, y civiles que voluntariamente quieran someterse a este Tribunal, no obstante, el Congreso de la República implementó una medida adicional que brinda un trato diferenciado a los miembros de la fuerza pública a través de la creación de una sala especial de juzgamiento (Valencia y Francés. 2018. P, 105), situación que, de acuerdo al Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, hace nugatorio el esclarecimiento de la verdad y el acceso a la justicia, teniendo en cuenta que lo que se pretende es esclarecer los hechos, que se reparen los daños causados y que se impida la consumación de los mismos en un futuro (El Espectador, 4 de octubre de 2018).

Desde la discusión de los acuerdos, se lo otorgo a la JEP el poder de suspender la justicia penal ordinaria, por lo que, los delitos cometidos por quienes se sometan ante este tribunal tendrán unas sanciones que se diseñaron especial mente para superar el conflicto, las cuales se harán más gravosas dependiendo el momento procesal y la manera en que se reconozca la autoría o participación en los hechos delictivos, dichas sanciones se clasifican en: *sanciones propias*, que no llevan consigo la privación de la libertad y se aplicarán a quienes reconozcan su autoría o participación al inicio del proceso; *sanciones alternativas*, que consiste en penas privativas de la libertad para quienes reconozcan de manera tardía la verdad ante el Tribunal Especial para la Paz, las cuales tendrán una duración de 5 a 8 años, a menos que su participación no sea relevante, caso en el cual la pena podrá ser de 2 a 5 años; y las *sanciones ordinarias*, que están establecidas para aquellos que no reconozcan voluntariamente la verdad y resulten condenados en el proceso, que estarán comprendidas entre 15 y 20 años de prisión (Valencia y Francés. 2018. P, 105).

A raíz de la suspensión de la justicia ordinaria y la implementación de la justicia transicional, se crea un estado de inconformidad en algunos sectores de la población nacional, por considerar que la severidad de las penas es irrisoria en comparación con la gravedad de los crímenes cometidos. En este punto, se hace necesario tener en cuenta que es común encontrarse con una concepción de justicia retributiva que se apareja con “dar, a quién causa un daño, un castigo igual, de tal manera que el daño sea debidamente devuelto”, que se contrapone con la idea de justicia restaurativa, “según la cual, más importante que generar un castigo, resulta necesario la generación de un contexto en el que se superen las condiciones que generan la victimización” (Martínez, 2017. p, 131).

Así pues, la justicia restaurativa está ligada a la justicia transicional, la cual más allá de castigar a quienes hayan cometido delitos, busca generar condiciones de rehabilitación de

la sociedad, es decir, busca que las víctimas mengüen sus sufrimientos y a la vez la reinserción de los victimarios en la población civil.

Según Cortes Rodas (2007), se pretende que con el proceso de paz en un sistema penal retributivo se constituya en un sistema de justicia relativa. Es ahí donde se ve necesario equilibrar el sistema moral del judicial, ya que este último es el generador de castigo. Se es preciso entonces en este caso de las negociaciones y el tratado no adoptar por este sistema retributivo de castigo pues así daría como consecuencia una amnistía total, dejando sin fundamentos la justicia y verdad como una forma de crear una paz fuerte y duradera.

A este respecto, no existe incompatibilidad entre los valores de justicia y paz pues la verdad está vinculada con cierta forma del reconocimiento público de los actos criminales, con la reparación de las víctimas y con la no repetición de la violencia. Para alcanzar la paz y poder fortalecer la democracia es necesario que los miembros de la sociedad perdonen y estén también dispuestos a la reconciliación pues no se puede caer en la tendencia normal y mayoritaria es suponer que si los criminales no son procesados y juzgados ellos quedan libres de toda culpa y responsabilidad, y que la justicia no ha sido realizada.

De este modo, la ley penal del retributivismo, según la cual los perpetradores de delitos atroces no queden en la impunidad solamente se da cuando los criminales quedan libres de toda culpa y responsabilidad, no cuando ellos están sujetos a un sistema alternativo para averiguar quién es el criminal, poder acusarlo públicamente y establecer las responsabilidades. Es claro entonces que una justicia transicional así concebida, orientada a la búsqueda de la verdad y, por tanto, de la responsabilidad de los autores de las atrocidades cometidas y al resarcimiento de las víctimas no equivale para nada a la impunidad, la cual resultaría de una amnistía política absoluta e incondicional.

Siguiendo a Valencia & Gómez (2018) tras cuatro años de negociación, el Gobierno Colombiano y las FARC-EP acordaron terminar el conflicto armado interno más largo de América Latina y crearon mecanismos de Justicia Transicional, como la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de juzgar y castigar a quienes cometieron delitos en el conflicto armado con sanciones no necesariamente privativas de libertad.

Aunque esta Jurisdicción ha recibido críticas y no fue refrendada por los colombianos -en el plebiscito en el que se les consultó si respaldaban el acuerdo, ganó el –NO--, solo por estas razones, no puede afirmarse que carezca de legitimidad.

El presente artículo analiza los principales elementos del proceso de formación de dicha jurisdicción desde distintas teorías de la legitimidad política para determinar si ostenta dicho atributo, pues una institución que suspende la justicia penal ordinaria de un Estado democrático y que implica cesiones en términos de justicia retributiva con la finalidad de superar un conflicto armado y transitar hacia la paz, requiere estar legítimamente justificada.

En conclusión, se defiende la legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz por las siguientes razones:

- Se originó en un proceso deliberativo
- Su contenido resulta razonable
- Cuenta con reconocimiento social cualificado
- Fue avalada por el Congreso de la República como órgano de representación

popular en virtud de la democracia representativa.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el principal mecanismo de Justicia Transicional, el cual tiene una vigencia de 20 años contados a partir de la promulgación en el diario oficial. Lo anterior está incluido en el acuerdo firmado el 24 de noviembre de 2016

entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP). Este acuerdo puso fin al conflicto armado más antiguo de América Latina: más de medio siglo de existencia y alrededor de 8.000.000 de víctimas.

Conclusiones

A través de todo el artículo y las investigaciones realizadas hemos podido establecer algunos aspectos generales y concretos sobre la jurisdicción especial para la paz y todo con lo que a ella respecta, es así como concluimos que la esta jurisdicción no es una creación arbitraria ni mucho menos impulsiva ya que se ha necesitado décadas de dolor, sangre, sufrimiento, sacrificios y demás problemas sociales, culturales, económicos con respeto a todos los actores tanto directos como indirectos de estos conflictos armados y las miles de conversaciones sobre paz y las ganas de hacer un trato para la creación de esta que fuera largo, duradero, y sobre todo eficaz que nos han llevado a lo que hoy en este artículo quisimos presentar y es la jurisdicción especial para la paz.

Nace entonces esta jurisdicción para la paz es un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición; que nació en el gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos por medio de un acuerdo de paz entre el gobierno y este grupo armado, y que tiene como función principal y especial regir justicia y conocer sobre delitos cometidos antes del 1 de diciembre del 2016 y que fueron cometidos durante el conflicto armado.

Después de diálogos con el principal autor de estos crímenes y este tratado, las FARC quienes fueron los perpetradores de estas grandes olas de violencia ya mencionadas, es además de gran importancia como conclusión mencionar que no solo son los integrantes de este grupo quienes van a pagar por estos crímenes, si no también todos aquellos actores tanto indirectos como directos, es decir líderes de este grupo, sus miembros, agentes de entidades gubernamentales, tales como ejército, policías, también todos aquellos quienes prestaron de alguna forma apoyo político, económico o del que fuese para apoyar esta guerra y demás actores demostrados.

Todo lo anterior con el fin único de reparación integral a todas la víctimas de este conflicto armado a través de figuras tales como la búsqueda del perdón, restitución de tierras, decir la verdad, confesar todos los crímenes y ayudar a la solución de estos, entre otros mecanismo para ayudar a las víctimas y evitar más ríos de sangre consiguiendo un tratado justo con todos para por fin concluir una paz duradera, eficaz y satisfactoria que además debe ir influenciada de otros grandes cambios sociales pues solo el firmas y hacer esta jurisdicción no solucionara todos estos conflictos.

Ahora bien, esta jurisdicción viene acompañada por una figura denominada justicia transicional que reconoce a las víctimas su dignidad y derecho de reclamar justicia y solución a este conflicto a través de la creación de instituciones, la posibilidad de acceso a la justicia, fomentar la conciliación, entre otras cosas y esto a su vez busca procesos penales, por lo menos contra los principales responsables de los crímenes más graves, procesos de esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones de derechos por parte de órganos no judiciales que básicamente son iniciativas que suelen centrarse no sólo en los acontecimientos, sino en sus causas y consecuencias, buscando como ya se mencionó las reparaciones individuales, colectivas, materiales y simbólicas en caso de violaciones de derechos humanos.

En la justicia transicional se habla de cambiar el modelo jurídico de justicia y paz que hemos cultivado en los últimos tiempos ya que se está negociando con una de las guerrillas más grandes y antiguas casi que de Latinoamérica y se es imposible juzgar a todos los partícipes directos e indirectos de la misma forma y con la misma severidad por eso se hace necesario la plantación de figuras como la amnistía para aquellos autores que no participaron en delitos en masa o muy graves y no como forma de impunidad si no como

forma de hacer justicia de otra forma, como la búsqueda del perdón de las víctimas, la verdad entre otros.

Por otra parte la JEP al tratarse de una nueva creación, de modificaciones constitucionales, trae con ella no solo lo establecido en proceso de víctimas y victimarios, si no que trae la creación de nuevos fines y sobre todos de entidades y estructuras nuevas que permitan llegar a la finalidad de esta pues como es una jurisdicción especial está sujeta a un régimen legal propio que la dota como ya se ha mencionado en el artículo de una autonomía administrativa, presupuestal y técnica; conociendo de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado Colombiano, para quienes participaron en el mismo, buscando proteger y satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y no repetición.

Es así como se puede observar a lo largo del artículo la implementación de leyes que pretenden desarrollar a la JEP de una manera integral, permitiéndole un acceso amplio a todo lo relacionado con los delitos que se cometieron en el marco del conflicto armado y con esto, la JEP pasa a ser una entidad dotada de capacidad para incluir personas que tienen relación directa o indirecta con estos delitos, todo por medio de los diferentes servidores públicos que son nombrados en la Jurisdicción Especial para la Paz como magistrados, jueces y demás servidores especializados en distintas ramas del derecho, psicología, psiquiatría, entre otras, y que están en la capacidad de tratar con las víctimas y los victimarios, con el fin principal de ayudar a que estas personas puedan construir una vida digna por medio de ellos y de la JEP, es por esto que se concluye que la JEP es un

organismo indispensable en el pos conflicto pues marca los lineamiento básicos de la construcción de la paz en Colombia.

Por lo tanto, podemos analizar de manera concreta que la creación de la JEP es un paso importante en la historia de nuestro país puesto que representa un canal seguro a la evolución jurídica y social con la que se pretende que de manera efectiva haya un cese definitivo de hostilidades y que con este cese se desprendan avances relevantes en los diferentes aspectos que son indispensables para la ciudadanía en general y que dependen de que se corte el presupuesto para la guerra y sean retroalimentados los campos de los que hacemos referencia como la educación, la salud, la vivienda y demás derechos que son precarios en una sociedad que ha sido condenada desde hace muchos años a estar inmersa en la violencia constante e incesante que hoy ve una luz de esperanza con este avance y estos primeros pasos de nuestro país a la paz.

Así mismo es de destacar que este proceso de paz no trae para Colombia la paz absoluta ni garantizada pues es solo la desmovilización y dejar los hostigamientos lo que como se dijo anteriormente se es necesario muchas más cambios para la búsqueda de una verdadera paz.

Lo importante en todo esto es que después de décadas que marcaron la historia de Colombia con dolor y sangre por fin el gobierno reconoce con problema de conflicto armado interno y así reconoce los derechos que tienen las víctimas a participar en todos estos procesos que ayudan a la solución de este conflicto creando algo que realmente ayudara a todos y es esta jurisdicción especial para la paz que en el campo del derecho es importante, toda vez que busca un reparación tanto para las víctimas como victimarios, evitando la justicia ordinaria y buscando otro tipos de mecanismos favorables para las partes y que con esto se incentive la dejación de armas y la cesación definitiva del conflicto

Referencias

- Medina, C. (2017). La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): claridades e incertidumbres de un modelo innovador de justicia transicional, capítulo 3. Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924, N°. 189, pp. 221-232 Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6304824>
- Martínez, J. (2017) “Jurisdicción especial para la paz y su relevancia en la convulsa coyuntura política colombiana”. Ratio juris. Vol. 12, Núm 25. Consultado en: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/455/497>
- Procedimiento especial para miembros de la Fuerza Pública “amenaza” el proceso de paz: JEP. (4 de octubre de 2018). El espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/las-posiciones-favor-y-en-contra-sobre-la-demanda-de-la-ley-de-procedimiento-de-la-jep-articulo-816206>.
- Ley 975 de 2005 arts. 26 y 68 / Ley 1592 de 1012 art. 27 / Ley 906 de 2004 art. 32 inc. 3 / Ley 1820 de 2016 arts. 2, 16, 17, 22,29, 35 A, y 38 / Decreto 277 art. 11.
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-025-18.htm>
- Rosero, L. F. (2013). COLOMBIA: UNA REVISIÓN TEÓRICA DE SU CONFLICTO ARMADO. Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública, 22.
- Roth, A. N. (2002). Políticas públicas: Formulación, implementación y evaluación. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Roth, A. -N. (2002). Políticas Publicas: Formulación, Implementación y Evaluación. Bogotá: Ediciones Aurora.
- Subirats, J. (2008). Análisis y gestión de políticas públicas. En J. Subirats, Análisis y gestión de políticas públicas (pág. 300). Grupo Planeta (GBS).
- Torres & Zapata. (2005). Las redes sociales en los procesos de construcción y fortalecimiento del sistema local y distrital de bienestar familiar ICBF. Bogotá: Universidad De La Salle.
- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (5 de noviembre de 2016). Víctimas y conflicto armado. Obtenido de http://participaz.com/images/cartillas/Capitulo_1.pdf
- Unidas, N. (3 de Enero de 2017). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Valencia, G. & Carlos Alberto Mejía. (2010). Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro. Universidad de Antioquia. Perfil de Coyuntura Económica No. 15, pp. 59-77.
- Valencia, P. y Pedro Francés Gómez (2018). Legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, Revista de Paz y Conflictos, Vol. 11(1), DOI: <http://dx.doi.org/10.30827/revpaz.v11i1.6027>

Velásquez, A. V. (1999). Notas sobre el estado y las políticas públicas. En A. V. Velásquez, Notas sobre el estado y las políticas públicas (pág. 196). Almudena Editores.